

30 de abril próximo pasado, al conocer del expediente 56/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 427,75 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Daniel García Maroto, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 855,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.668.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Solera Moreno, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Marqués de Viana, 19, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril de 1962, al conocer del expediente 90/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 623,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Pedro Solera Moreno, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.246,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.669.

Desconociéndose el actual paradero de Eutiquiano Mínguez de la Cuesta, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Jesús del Gran Poder, 42, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril próximo pasado, al conocer del expediente 67/62 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 369,10 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Eutiquiano Mínguez de la Cuesta, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 738,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.670.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 8 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 4.263.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.263, promovido por don Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera contra la Resolución de 18 de junio de 1960 sobre revocación de acuerdo, por el que se dispuso su cese en el cargo que desempeñaba y se le designó para otro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio y 17 de octubre de 1960, por las que, respectivamente, se dispuso su cese como Ingeniero Director del puerto de Castellón, nombrándosele para el cargo de Ingeniero Subdirector del puerto de Valencia, y se desestimó reposición interesada del anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar, dejando sin efecto el citado nombramiento y consecuente a traslado, reconocemos el derecho del recurrente a continuar en el puesto de Ingeniero Director del puerto de Castellón, desde la fecha de la primera citada Orden hasta el momento actual, y en tanto no se produzca su cese con arreglo a las normas vigentes; sin imposición de costas.»

Madrid, 8 de mayo de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 10 de mayo de 1962 por la que se concede el derecho de tanteo a favor de la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana».*

Examinada la instancia suscrita por la representación legal de la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana», en relación con la subasta de las obras de «C. N. 230, de Tor-

tosa a Francia, por el Valle de Arán (sección de Pont de Suert a Viella). Acondicionamiento del trazado del kilómetro 3», provincia de Lérida.

Resultando que en 2 de enero de 1962 tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por el Director general de la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana», en la que tras exponer que las obras anteriormente citadas se han de desarrollar junto a una de las obras más importantes del llamado Salto de Pont de Suert, propiedad de la Empresa antedicha, y que las mismas serán de especial atención por la naturaleza del terreno, solicita se le conceda el derecho de tanteo en la pública licitación de las obras de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 17 de junio de 1949.

Resultando que remitida la instancia de referencia a informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a fin de que dictamine sobre la forma y extensión de la propiedad del mencionado Salto de Pont de Suert, por la referida Empresa «Hidroeléctrica del Ribagorzana», la evacua en 26 de abril del corriente año en el sentido de especificar «que para la ejecución de las obras del Sifón que cruza el río Noguera Ribagorzana del canal que reúne las aportaciones de los ríos Noguera de Tor y Noguera Ribagorzana para el Salto de Pont de Suert, y que a su vez cruza superiormente la carretera de Pont de Suert a Viella en su kilómetro 3,600, hubo necesidad de construir una variante en la carretera modificándola en planta y en alzado desde el kilómetro 3,439 al 3,797».

De ello se deduce, por tanto, un interés legítimo de la citada Empresa en la ejecución de la obra de referencia.

Resultando que por Orden ministerial de 3 de febrero de 1962 se ha autorizado a esta Dirección General para subastar las obras de «C. N. 230, de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán (sección de Pont de Suert a Viella). Acondicionamiento del trazado del kilómetro 3», provincia de Lérida, las cuales afectan de manera indudable a la zona a que se refiere el Salto de Pont de Suert.

Vistos el Decreto de 17 de julio de 1949, el informe emitido por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 26 de abril de 1962 y las demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que por el artículo primero del Decreto de 17 de junio de 1949 se autoriza a este Ministerio para conceder el derecho de tanteo en las subastas o concursos de desajuste para la construcción de carreteras y puentes que, hallándose incluidos en planes aprobados, sean necesarios como acceso a las obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos que se ejecuten, a los respectivos concesionarios de éstos, mediante que previamente al anuncio de la licitación lo soliciten en instancia debidamente justificada, requisito este que ha sido cumplimentado en forma por la entidad concesionaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Que se le conceda a la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana» el derecho de tanteo que solicita en la subasta de las obras de «C. N. 230, de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán (sección de Pont de Suert a Viella). Acondicionamiento del trazado del kilómetro 3», provincia de Lérida, por afectar a su propiedad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1949.

Madrid, 10 de mayo de 1962.

#### VIGON

#### *RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santiago de Compostela y Vedra (La Coruña).*

Habiendo sido solicitado por doña Teresa Boullón Abuín el cambio de titularidad a favor de la comunidad «Herederos de don Pedro Seoane López», del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santiago de Compostela y Vedra (expediente número 5.601), por fallecimiento de su esposo, concesionario del expresado servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 12 de abril de 1962,

Esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por la interesada, quedando subrogada la citada comunidad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 9 de mayo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.144.

#### *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Carmen de la Maza Falcó autorización para derivar aguas del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Carmen de la Maza Falcó y suscrito en septiembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.036.827,44 pesetas

B) Acceder a lo solicitado para el riego de 46 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen de la Maza Falcó autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 25 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca) para el riego de 46 hectáreas de terreno de la finca denominada «Olmillos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de su comienzo.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Juzbado, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-